

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA
DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 0107-

(20 JUN. 2019)

**MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN
EL TRABAJO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL
CAUCA**

El Representante Legal de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en uso de sus atribuciones estatutarias establecidas en el acuerdo Número 006 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto número 1295 del 22 de junio de 1994, se determinó la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales y se estableció en el artículo 63, que el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, se denomina Comité Paritario de Salud Ocupacional, el cual se registró por lo dispuesto en la Resolución número 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y demás normas que lo modifiquen adicionalmente.

Que el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social mediante la Resolución número 02013 de 1986, reglamentó la conformación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para las empresas e instituciones públicas y privadas, en su artículo 2° señaló que dicho comité estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes de la siguiente manera:

De 10 a 49 trabajadores, un (1) representante por cada una de las partes

De 50 a 499 trabajadores, dos (2) representante por cada una de las partes

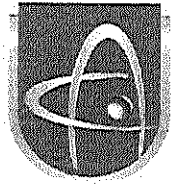
De 500 a 999 trabajadores, tres (3) representante por cada una de las partes

De 1000 a más trabajadores, cuatro (4) representante por cada una de las partes

Que en virtud de la Ley 1562 de 2012 se modificó el sistema de riesgos laborales, se dictaron disposiciones en materia de salud ocupacional y se cambió la expresión programada de salud ocupacional por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud

en el Trabajo SGSST, así como el Comité Paritario de Seguridad y salud en el Trabajo COPASO por COPASST.

Que la Resolución número 2013 de 1986 y en su artículo 1 establece la obligación de conformar un comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial a las empresas



e instituciones públicas y privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores.

Que mediante el Decreto 1443 de 2014 expedido por el Ministerio de Trabajo, se modificó el nombre del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) por el de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), implementado por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) contenido en la ley 1562 de 2014.

Que es Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST consiste en el desarrollo de un proceso en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objeto de participar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

En el párrafo 1° del artículo 36 del Decreto Número 1443 de 2014, dispuso que la aplicación a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, para todos los efectos legales se entenderá como seguridad y salud en el trabajo, todo lo que es la entrada en vigencia de dicha Ley, hacía referencia a Salud Ocupacional.

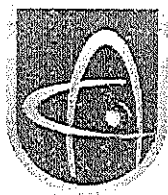
Que en cuanto a la integración del COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST, el empleador debe nombrar sus representantes y los trabajadores elegir los suyos mediante votación libre, eso aplica para un periodo de dos (2) años, con la posibilidad de reelección.

Que mediante Circular N° 033 del 9 de abril de 2019, se convocó a los colaboradores vinculados a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, a participar en las inscripciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para un periodo de dos (2) años, los cuales contarán desde la fecha de su constitución.

Que en la fecha 16 de mayo de 2019 y conforme a la circular 033, se venció el plazo para la inscripción de candidatos, teniendo como resultado seis colaboradores inscritos.

Que, en la fecha del 22 de mayo de 2019, los colaboradores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, eligieron por votación secreta a sus representantes y suplentes de la siguiente manera:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Ancizar Paz Realpe	William Orozco



Diego Fernando Agredo	Diana Carolina Vidal

Que el Representante Legal de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca debe designar a los Representantes principal y suplente de la entidad, ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar el COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST), en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca con los siguientes representantes por los trabajadores:

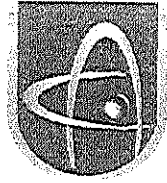
PRINCIPALES	SUPLENTES
Ancizar Paz Realpe	William Orozco
Diego Fernando Agredo	Diana Carolina Vidal

ARTICULO SEGUNDO: El Representante Legal de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca designa como Representante Principal y Suplente de la Corporación Universitaria, ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) a los siguientes colaboradores:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Francisco Idrobo	Santiago Muñoz de la Rosa
Jenny Fernanda Avirama	Betsur Angélica Betancourth

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DEL COPASST. El comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), tendrá las siguientes funciones:

- Proponer a la administración la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la Corporación Universitaria.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacionales en las actividades que estos adelanten en la Corporación Universitaria, y recibir por derecho propio los informes correspondientes.



- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la corporación Universitaria, de acuerdo

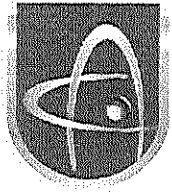
con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.

- Colaborar en el análisis de las causas de accidentes y enfermedades profesionales, y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o unidad de la Corporación Universitaria e informar a la administración sobre la existencia de factores de riesgo y surgir las medidas correctivas y de control.
- Estudiar y considerar la sugerencia que presentan los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- Servir como organización de coordinación entre la corporación universitaria y trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo.
- Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con seguridad y salud en el trabajo
- Solicitar periódicamente a la Administración, los informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales.
- Elegir el secretario del Comité
- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición de la administración. Los trabajadores y las autoridades competentes.

ARTICULO CUARTO: PRESIDENTE. El Representante Legal de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca designa a: **FRANCISCO IDROBO** como presidente del comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.

ARTICULO QUINTO: SON OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA:

- Proporcionar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité de acuerdo con lo acordado en el artículo 2°, la Resolución número 2013 de 1986, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- Designar sus representantes ante el COPASST.
- Designar al presidente del comité.



- Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del comité.
- Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

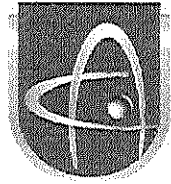
- Procurar el cuidado integral de su salud
- Suministrar información clara y veraz y completa sobre su estado de salud.
- Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria.
- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- Participar en las actividades de capacitación y seguridad en el trabajo, definido en el plan de capacitaciones del SG-SST
- Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPÁSST)

- Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- Notificar lo escrito a los miembros del comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- Prepararse los temas que van a tratarse en cada reunión.
- Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del comité y darle a conocer todas sus actividades.
- Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST).

- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.



Continuación Resolución No. **0107-** del **20 JUN. 2019** Página 6 de 6

- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requiera el empleador y los trabajadores.

ARTICULO NOVENO: PERIODO. El periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), será de dos años contados a partir de la fecha de conformación del mismo con posibilidades de reelección

ARTICULO DECIMO: SESIONES. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. Extraordinariamente sesionará cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por el presidente o por cualquiera de sus integrantes. e

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, Cauca a los **20 JUN. 2019**


DANIEL AUGUSTO MANTILLA SANDOVAL.
Representante Legal.